

Señora Juez:

Le informo que revisando minuciosamente las presentes diligencias donde debe resolverse sobre la homologación de las RESOLUCIONES N° 5840 y N° 5842, pudo evidenciarse que el expediente remitido por la Defensoría hace referencia a los infantes SARAY ANDREA y YESEY MEJÍA HERRERA, y obra en los dos archivos remitidos la Resolución N° 5842 que declara en situación de Adoptabilidad al infante YESEY MEJÍA HERRERA, no obstante, no obra la Resolución N° 5840 que al parecer haría referencia a la infante SARAY ANDREA; y para proceder a resolver sobre la Homologación solicitada que versa sobre estas dos Resoluciones, deberá requerirse a la defensoría para que la aporte.

Se deja constancia de que se ha intentado comunicación telefónica con la defensoría para solicitar las copias faltantes, pero no ha sido posible el contacto.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Abril 7 de 2021

ARBEY MENA BEDOYA
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	451
RADICADO:	050013110004 2021 00067 00
PROCESO:	HOMOLOGACIÓN ADOPTABILIDAD- RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ORIGEN	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF - CZ ABURRÁ SUR
INFANTES:	YESEY Y SARAY MEJÍA HERRERA
PROGENITORES:	WILMAR LEÓN MEJÍA VALENCIA Y PAOLA ANDREA HERRERA MORENO

Conforme a la constancia que antecede presentada por el Asistente Social del Despacho, advierte esta judicatura que a la fecha no ha sido posible el estudio completo del expediente, lo que ha impedido tomar una decisión de fondo en el asunto, pues al momento se ha advertido que no obra en el mismo una de la Resoluciones de las cuales se solicita el trámite de homologación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho requiere con urgencia a la Dra. DIANA PATRICIA VALENCIA CHAVERRA Defensora de Familia del ICBF - CZ ABURRÁ SUR

para lo siguiente:

1. Remita a este despacho, de manera inmediata, copia del expediente individual de la niña SARAY MEJÍA HERRERA o de cualquier actuación que se haya desarrollado en el proceso de Restablecimiento de Derechos a adelantado a su favor y que no obre en el expediente ya remitido. De no existir tal actuación, se solicita lo manifieste expresamente.
2. Remita, de manera inmediata, copia de la **Resolución N° 5840**, que conforme se manifiesta en el expediente remitido, hace alusión a la declaratoria en situación de adoptabilidad de la niña SARAY MEJÍA HERRERA.

Se ordena expedir oficio para comunicar el presente requerimiento, y en el mismo incluir número telefónico para establecer la posibilidad de entablar contacto directo con el despacho para facilitar la entrega de lo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ